	PAGINA		PAGINA
Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gonzalez Brogueras contra	9 721	del poligono «Chagorrichu», de Vitoria, reservadas a propietarios expropiados para la formación del poligono.	972A
la Orden de 25 de septiembre de 1968. Orden de 10 de abril de 1973 por la que se dispone el	6151	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por	8124
cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal		la que se transcribe relación de asuntos sometidos a	
Supremo en el recurso contencioso-administrativo		is consideración del Ministro con fecha 10 de abril	
interpuesto por don Pedro Ruz García contra la Orden de 13 de junio de 1964.	9721	de 1973, con indicación de la resolución recaida en cada caso.	9724
Orden de 13 de abril de 1973 por la que se dispone el	0,21	Resolución de la Comisión de Urbanismo y Servicios	,,_,
cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal		comunes de Barcelona y otros Municipios por la	
Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Rosa Mestre Camañas contra		que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluídos a la oposición para provecr una plaza	
el Decreto 2434/1967, de 22 de julio.	9721	de Secretario o Secretaria particular.	9700
Orden de 12 de abril de 1973 por la que se descalifica		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, derecha, tipo C, de la casa número 12 de la calle.		SECURIAMA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Marin y Cubas, barriada de Escaleritas, de Las Pal-		Orden de 4 de mayo de 1973 por la que cesa don Jorge	
mas de Gran Canaria, de doña María Isabel Bustos		García Lorite como Director del Departamento de Coordinación Provincial de la Delegación Nacional de	
Gutiérrez. Orden de 12 de abril de 1973 por la que se descalifica	9721	Provincias.	9883
la vivienda de protección oficial número 13 de la		ADMINISTRACION LOCAL	
calle Marqués Óquendo, de Caceres, de doña Flo-		ADMINISTRACION LOCAL	
rencia Corchado Santos. Orden de 12 de abril de 1973 por la que se descalifica	9722	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente	
la vivienda de protección oficial sita en la calle		al concurso restringido para proveer siete plazas de Gestor asistencial de la especialidad de Asistencia	
Marques de Oquendo, número 37, de Caceres, de	****	médica y social.	9700
doña Antonia Zancada Becerra. Orden de 12 de abril de 1973 por la que se dispone	9722	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente	
el cumplimiento de la sentencia de 28 de octubre		al concurso libre para proveer dos plazas de Me- dico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Es-	
de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Su-	oppor	peciales (Anestesista),	9700
Orden de 12 de abril de 1973 por la que se dispone	9722	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente	
el cumplimiento de la sentencia de 6 de noviembre		al concurso restringido para proveer una plaza de Jefe de Subunidad Operativa de los Servicios Téc-	
de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Su-	2500	nicos de Arquitectura e Ingeniería ilngeniero in-	
premo. Orden de 12 de abril de 1973 por la que se dispone	9 723	dustrial). Resolución del Ayuntamiento de Langreo (Ovicdo) re-	9700
el cumplimiento de la sentencia de 17 de noviembre		ferente al concurso para proveer una plaza de Jefe	
de 1972 dictada por la Sala Cuerta del Tribunal Su-	07:0	de Negociado de esta Corporación.	9700
premo. Orden de 12 de abril de 1973 por la que se dispone	9723	Resolución del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) re- ferente al concurso restringido de méritos para la	
el cumplimiento de la sentencia de 7 de noviembre		provisión en propiedad de la plaza Sargento-Subjete	
de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Su-	6500	de la Policía Municipal.	9791
premo. Orden de 12 de abril de 1973 por la que se dispone	9723	Resolución del Ayuntamiento de Logroño referente al concurso u oposición para la provisión en propiedad	
el cumplimiento de la sentencia de 1 de diciembre		de la plaza de Oficial Mayor.	9701
de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Su-	A770/0	Resolución del Ayuntamiento de San Vicente del Ras-	
premo. Orden de 30 de abril de 1973 por la que se dispone	972 3	peig referente a la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo.	9701
el cumplimiento de la sentencia de 22 de diciembre		Resolución del Tribunal calificador del concurso entre	
de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Su- premo.	9724	los Inspectores de Transacciones del Ayuntamiento de Madrid para proyect once Jefaturas de Mercados, por	
Resolución de la Dirección General del Instituto Na-	B1 44	la que se hace pública la relación de los concursan-	
cional de la Vivienda sobre enajenación de parcelas		tes propuestos.	97/31

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 926/1973, de 28 de abril, por el que se dictan normas sobre ayuda del Estado a los abastecimientos de agua en que forma parte de las obras una planta de desalinización de aguas de mar o salobres.

Los abastecimientos de agua a determinadas ciudades espanolas, cuentan ya, entre sus instalaciones, con plantas desalínizadoras que obtienen agua a partir del mar. Es de esperar que, en el futuro, un mayor número de localidades sean abastecidas, en todo o en parte, por medio de estas técnicas, para potabilizar aguas de mar o salobres.

Las normas de ayuda del Estado para abastecimientos fueron concebidas en una época en que las técnicas de desalinización no habían sido aún introducidas en nuestro país en escala apreciable, y al producirse este hecho posteriormente, se han encontrado dificultades en la aplicación de las mismas, lo que se pretende evitar en lo sucesivo, con la normativa contenida en el presente Decreto.

Así, la Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta, norma reglamentaria para la ejecución de las obras de abastecimiento y saneamiento, establece que al terminarse las mismas, se procederá a su entrega al Ayunta-

miento, con las formalidades legales, a partir de cuyo momento, la conservación y explotacion de ellas, corre a cargo de la Corporación. Pero en el caso de las piantas potabilizadoras, antes de su entrega al beneficiarlo, existen unos períodos de puesta a punto, pruebas y garantías, durante los que se da una determinada groducción de agua y energía eléctrica en las plantas duales, que es librada al consumo y que da lugar a unas inversiones de puesta a punto, de relativa importancia. Parece oportuno que la ayuda del Estado abarque también estas inversiones, que son inherentes al proceso de construcción.

Las plantas potabilizadoras duales que proporcionan como subproducto una cierta cantidad de energia eléctrica, con un sobrecoste mínimo sobre la producción exclusiva de agua, constituyen un caso especial en que la ayuda del Estado debe también incluir otros aspectos específicos: la integración de la planta en el sistema eléctrico existente y la utilización preferente de su energia.

No parece oportuno generalizar el importe de las aporta ciones estatales y municipales, sino que en cada caso concreto, deben fijarse las adecuadas y convenientes, a la vista del coste total y posibilidades económicas de los Ayuntamientos afectados.

En virtud de le expueste, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

D.SPONGO:

Artículo primero.—La ayuda del Estado en los abastecimientos de água en que forme parte de las obras uma pianta de desalinización de aguas de mar o salobres y exclusivamente en lo que respecta a la instalación de la pianta misma, será concedida por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Publicas, previo informe favorable del Ministerio de Industria, en el caso de tratarse de una planta dual, atendiundo al coste total de la instalación y las disponibilidades económicas dei Ayuntamiento interesado, imputandose al correspondiente concepto del presupuesto de aquel Departamento.

Artículo segundo.—Los porcentajes con que el Estado con tribuya a la construcción de la pianta como subvención a fondo perdido y como anticipo reintegrable, se apitarán también a las inversiones correspondientes a la operación de las plantas, hasta su recepción definitiva y su consiguiente entrega al beneficiario.

Articulo tercero.—A estos efectos, además del proyecto para la ejecución de estas obras, se redactarán, en el momento oportuno, los proyectos complementarios correspondientes.

Artículo cuarto.—Las plantas duales serán integradas en el sistema de producción de energía eléctrica en las condiciones que señale el Ministerio de Industria. A este fin, los beneficiarios serán considerados como titulares de la planta, una vez que se haya efectuado la entrega definitiva a los mismos, de las obras e instalaciones.

Artículo quinto.—El régimen de producción de energía eléctrica en las plantas duales, se tondra a las directrices de explotación que señale el Ministerio de índustria, en lo que se refiere a la energía enviada a la rod exterior y, en lo posible tendrá u la carácter preferente. Por el Ministerio de Industria se fijará el precio de la energía generada.

Articulo sexto.—Los ingresos que pudieran producir, tanto el agua como la electricidad, durante el período de explotación provisional, puesta a punto, pruebas y garantías, serán ingresados el el Tesoro Público, como ingresos eventuales.

Artículo séptimo.—En lo que no contradiga lo dispuesto en el presente Decreto, serán de aplicación lo previsto en las normas vigentes sobre abastecimientos.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Industria y de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Décreto.

Asi lo dispongo po el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidento del Gobierno, LUIS CARRENO BLANÇO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de mayo de 1973 por la que se hacen publicas las reluciones completas de las declaraciones formuladas por los contribuyentes por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Hystrisimo señor:

El artículo 113 de la Ley General Tributaria y el artículo 6, del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, autorizan al Ministro de Hacienda para publicar relaciones de bases y cuotas de contribuyentes por los distintos Impuestos.

La especial significación del Impuesto General sobre la Benta de las Personas Físicas le hace particularmente adecuado para la aplicación de esta medida, cuya finalidad fundamental es facilitar el control social del cumplimiento de las normas tributarias, factor de gran importancia para el logro de la debida equidad fiscal.

Esta publicación no implica, en forma alguna, la aceptación por parte de la Administración tributaria de los diversos conceptos contenidos en las declaraciones, las cuales serán sometidas a la correspondiente comprobación por los Servicios de Inspección de este Ministerio.

En su virtud, como en años anteriores, en uso de las autorizaciones conteridas por los preceptos legales en un principio indicados, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se hacen públicas las relaciones completas de las declaraciones formuladas por los contribuyentes en el año 1972, correspondientes al ejercicio de 1971, por el Impuesto General sobre In Renta de las Personas Físicas.

Dichas relaciones contienen los siguientes datos: apellidos y nombre, provincia, ingresos declarados, gastos deducibles y base imponible.

- 2.º Las relaciones a que se refiere el apartado anterior estarán a disposición de cuantas personas descen consultarlas, a partir del dia 16 de mayo de 1973, en las Oficinas de Información de este Ministerio, por lo que se refiere a la totalidad de los contribuyentes que han presentado declaración, y de cada una de las Delegaciones de Hacienda, en quanto a los contribuyentes con domícilio fiscal en el territorio de su respectiva competencia.
- 3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de Propiedad Intelectual, queda prohibida la publicación o reproducción total o parcial de las citadas relaciones, así como de cualquier referencia a su contenido respecto de las personas nominalmente designadas en las mismas.

Lo que comunico a V. l. para su conocimiento y efectos sportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.

MONREAL LUQUE

Ilmo, Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de abril de 1973 por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estadonúmero 101, de fecha 27 de abril de 1973, a continuación se transcriben las rectificaciones oportunas:

En la página 8427, segunda columna, artículo 18.2, linea cuarta, donde dice: «técnica», debe decir: «técnica».

En la pagina 8433, llamada (2), a continuación de «Para estos la utilización del vehículo en las pruebas», debe añadirse: «está incluida en el importe de la enseñanza práctica».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se dictan las disposiciones complementarias para el desarrollo de to dispuesto en el Decreto 1968/1972, de 6 de julio.

Illustrisimo señor:

El Decreto 1988/1972, de 6 de julio, faculta al Ministerio de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias oportunas para su ejecución y establecer modelos oficiales de contratos o clausulas a incluir necesariamente en estos.

Es principio fundamental de dicha norma proporcionar a la Administración conocimiento de los contratos de colaboración, pero sin imponer un excesivo formalismo contrario a los principios esenciates del derecho privado, habida cuenta de que esta colaboración no supone una situación juridica constituida en virtud del acto administrativo que lo aprueba, sino que es un negocio jurídico que la Administración pública pretende, simplemente, regiar para garantía de los intereses públicos y privados.